



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3249/2019 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada del oficio PDM/046/1 AÑO/2018, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, y b) Copia certificada del oficio LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	3806
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3498/2019 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Anexo: Copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0206/19, de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.	6588
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexos: Copias simples y certificadas de diversos recibos de nómina de trabajadores pensionados del Poder Judicial del Estado de Morelos.	5434
4. Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Anexo: Copia certificada del oficio número CJ/00075/2019, correspondiente al once de febrero de dos mil diecinueve.	6830

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales, en el primero, manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: "(...) aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el

¹Al ser un hecho notorio consultable en los autos del expediente de la diversa controversia constitucional 116/2017 (fojas 904 a 911), y en términos del precepto y fracción siguientes:
Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos
Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el pago de las pensiones otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del Tribunal Superior de Justicia.²; y, en el segundo, cumple el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de enero del año en curso al informar que el Poder Ejecutivo estatal devolvió con observaciones al órgano legislativo local el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales cumple con el requerimiento formulado mediante proveído de diez de enero del año en curso, manifestando, en esencia, que a la fecha no han sido transferidos los recursos a que hace mención la ampliación presupuestal con número de oficio SH/1355-4/2018.

Atento a lo anterior, **se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el monto de los recursos a que asciende el adeudo de la pensión a que este asunto se refiere**, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que acrediten su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado en el proveído de diecisiete de enero del presente año, al manifestar que mediante oficio dirigido al Secretario de Hacienda de la entidad solicitó se remitan copias certificadas de las constancias que acrediten las gestiones que, en su caso, se hayan generado con la finalidad de lograr la transferencia correspondiente al total de la ampliación presupuestal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁸ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


U E R
/ Carmina /

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **164/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

EGM/JOG 20

que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁴**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.